

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, el presente incidente de regulación de honorarios. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0269
Proceso: Incidente Regulación Honorarios
Rad. N.º 76-126-40-89-2021-00199-00
Dte: Edna María Tafur Mejía
Ddo: Eureka Kapital S.A.S. y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la Doctora Edna María Tafur Mejía, contra Eureka Kapital S.A.S. y el Señor Juan Carlos Hincapié Mejía.

ANTECEDENTES

La Doctora Edna María Tafur Mejía presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el Señor Juan Carlos Hincapié Mejía actuando en su nombre y además en representación Eureka Kapital S.A.S., para que ejerciera su defensa en el presente proceso.

Mediante autos N.º 256 del primero (1º) de abril del año 2022 y 507 del treinta (30) de junio del año 2022, se le reconoció personería adjetiva a la Doctora Tafur Mejía para actuar dentro del mismo, admitiéndose la demanda de reconvención a través del auto N.º 580 del veinticinco (25) de julio del año 2022, luego de haber sido subsanada esta.

Posteriormente, y sin acuerdo previo manifiesta la incidentante que Eureka Kapital S.A.S., y el señor Juan Carlos Hincapié, confirieron PODER especial, amplio y suficiente a otros abogados para que este continuara con su representación.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por la Doctora Edna María Tafur Mejía el día catorce (14) de febrero de 2024 a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su

labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76: "Terminación del poder. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

1. Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,
2. Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y
3. Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la Doctora Edna Maria Tafur Mejía se le reconoció personería jurídica mediante autos N.º 256 del primero (1º) de abril del año 2022 y 507 del treinta (30) de junio del año 2022.
2. Dentro del expediente se observa que efectivamente el representante legal de Eureka Kapital S.A.S., radico escrito mediante el cual revoca el poder otorgado a la Doctora Tafur Mejía

y además concedió poder amplio y suficiente al Doctor Diego Fernando Chavarro Jiménez, a quien se le reconoció personería para actuar en la continuación de la audiencia inicial el día seis (6) de febrero del año 2024.

3. El señor Juan Carlos Hincapié Mejía concedió poder amplio y suficiente al Doctor Iván Ramírez Württemberger, a quien se le reconoció personería para actuar en la continuación de la audiencia inicial el día seis (6) de febrero del año 2024.

El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día catorce (14) de febrero de 2024, tal y como consta en el expediente.

A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:

“Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Así y revisado el escrito incidental, se advierte que el mismo cumple con los requisitos legales, razón por la cual considera este despacho que es procedente dar el trámite que legalmente corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. ° ADMÍTASE el incidente de regulación de honorarios formulado por la Doctora Edna Maria Tafur Mejía contra Eureka Kapital S.A.S. representada legalmente Julio Cesar Padilla Ayala y el Señor Juan Carlos Hincapié Mejía.

2. ° NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído al representante legal de Eureka Kapital S.A.S., Señor Julio Cesar Padilla Ayala y Juan Carlos Hincapie Mejia.

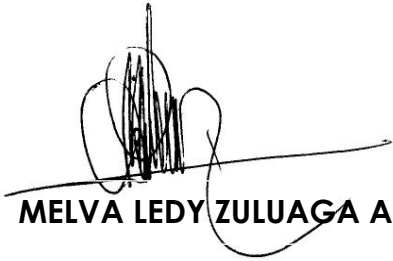
3.° Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, a Eureka

Kapital S.A.S. a través de su representante legalmente Julio Cesar Padilla Ayala y el Señor Juan Carlos Hincapié Mejía, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tiene.

4.º RECONOCER personería a la Doctor EDNA ROCIO MEJÍA TAFUR, identificada con la C. C. N.º 66.911.333, abogado portador de la T. P. No. 128.534 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en su nombre y representación dentro del presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 037 de hoy veintidós (22) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ff13ff8f3c43ca29588b8e51642c96742c150a91c050edae12f5b005099ab**
Documento generado en 21/03/2024 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito que pretende subsanar la demanda, presentado en término. Sírvasse proveer. Marzo 4 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0270
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Rad. N.º 76-126-40-89-2024-00059-00
Dte: María Ofelia Calvache Vargas
Ddo: Héctor Fabio Ortiz Sánchez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

El apoderado judicial del extremo demandante, presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda, el cual no es claro por las siguientes razones;

1. No aclaro las pretensiones, pues manifiesta que el demandado debe saldo, pero totaliza una suma que se refiere a un lapso determinado, sin tener en cuenta que estos varían por lo menos año a año, ya que la obligación se genera por instalamentos.
2. Con respecto a la dotación y útiles escolares tenemos que no se aportó la prueba del valor de estos, pues asevera el togado que corresponde a una cuota alimentaria, sin embargo no se atempera a lo consagrado, pues allí se habla de dos (2) mudas que serán aportadas por el padre, sin embargo, este manifiesta que deben ser aportados en proporciones iguales por ambos progenitores.

Así las cosas, considera el Despacho que, la demanda no se subsano en debida forma y con respecto a lo señalado en el auto inadmisorio, razón por la cual habrá de rechazarse la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

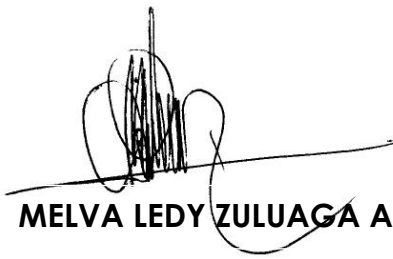
RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos en contra del Señor Héctor Fabio Ortiz Sánchez, por las razones expuestas.

2°. **ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

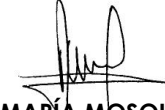
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

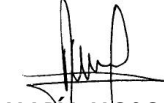
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037
de hoy veintidós (22) de marzo del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No.
057 de hoy dos (02) de mayo del año 2022,
a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ac5362bcb522db81b03fdb5e718c525b8ce51e1637c28db672134c5acd1f**

Documento generado en 21/03/2024 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>